



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2015, se aprobaron las Bases y Reglamento que han de regir en el servicio de préstamo de material e infraestructuras propiedad del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud.

BASES Y REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD (IDJ) DE LA DIPUTACIÓN DE BURGOS

BASES

Las EE.LL. de la provincia de Burgos cuyo censo poblacional es inferior de 20.000 habitantes, así como asociaciones y clubes deportivos con sede en dichas localidades o de ámbito provincial, que sin ánimo de lucro prestan servicios a la población en las áreas de animación deportiva, formación, educación y tiempo libre, presentan necesidades de material adecuado al desarrollo de actividades, que en muchos casos no tienen la continuidad necesaria que justifique su adquisición y en otros, o no están disponibles para su alquiler o, las señaladas entidades carecen de los recursos necesarios que permitan su adquisición.

Con el fin de atender estas necesidades, se constituye un fondo de recursos de material para actividades de tiempo libre que se pondrá a su disposición denominado servicio de préstamo de material.

Tras la experiencia acumulada durante estos años, en aras de la eficacia y transparencia del servicio, se considera oportuno aprobar un Reglamento para adaptar el servicio de préstamo de material a las nuevas necesidades que demandan las EE.LL., asociaciones y clubes de la provincia, facilitando el uso de diverso material fungible o no fungible, susceptible de ser utilizado en el desarrollo de actividades lúdico deportivas.

Artículo 1. – Objeto y finalidad.

1. El servicio de préstamo del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud (en adelante IDJ) de la Diputación de Burgos, tiene como fin facilitar el acceso a diverso material susceptible de ser utilizado en la organización, desarrollo de actividades y eventos cuyo carácter se define en los párrafos siguientes.

2. El material prestado solo se podrá utilizar para desarrollar actividades no lucrativas en acciones formativas, actividades de convivencia, recreativas, animación deportiva, docencia, lúdico deportivas, educativas, juveniles y culturales.

3. Por imagen de la Diputación e higiene, no será objeto de uso el material prestado para actividades de hostelería, comidas o similares, recintos para animales, stands de promoción de artículos comerciales o de publicidad de productos no autorizados en instalaciones deportivas.

4. Este servicio se prestará bajo la supervisión y la coordinación del IDJ.



Artículo 2. – Destinatarios.

1. Podrán acceder al servicio de préstamo de material las Entidades Locales, asociaciones, clubes deportivos o entidades públicas o privadas que carezcan de ánimo de lucro, legalmente constituidos/as e inscritos/as en el correspondiente registro y su domicilio social se encuentre en las localidades de la provincia de Burgos cuyo censo de población es inferior de 20.000 habitantes, o también que su ámbito tenga carácter provincial, para el desarrollo de sus actividades preferentemente dentro del territorio de Burgos y su provincia.

2. Excepcionalmente y sin que ello suponga desatención de las necesidades de las Entidades Locales de la provincia de Burgos cuyo censo de población es inferior de 20.000 habitantes, el material podrá cederse a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

3. No podrán acceder en ningún caso al servicio de préstamo de material las entidades u organizaciones con ánimo de lucro o comercial.

Artículo 3. – Usuarios.

Tendrán condición de usuarios del servicio de préstamo de material aquellas entidades cuyas solicitudes sean concedidas y presten su conformidad a través del documento de formalización del préstamo a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 4. – Material disponible.

1. El material disponible en el servicio de préstamo de material, estará depositado en los almacenes del IDJ, clasificándose de la siguiente manera:

- Material audiovisual, comunicación y otros.
- Material para actividades de aire libre.
- Otro tipo de material.

2. El material estará debidamente inventariado a través de fichas individualizadas, en las que constará su descripción. El inventario se formará en el IDJ por quien tenga a su cargo el material y se mantendrá actualizado.

3. El IDJ anotará en un libro de registro o documento similar los préstamos de material concedido, fecha usuario y duración.

Asimismo, llevarán una estadística anual sobre el uso del material, reflejando las solicitudes presentadas, los préstamos realizados, la tipología de las actividades a las que se destinan los materiales prestados y de los usuarios e, igualmente, recogerá las sugerencias que los usuarios hayan podido realizar sobre el funcionamiento del servicio o sobre la necesidad de adquirir nuevos tipos de materiales que no estén disponibles o ampliar el número de los existentes.

Artículo 5. – Solicitudes.

1. La solicitud de préstamo de material, se realizará según modelo normalizado, incluido en el Anexo I de esta orden, que firmado por el Alcalde o por el Presidente de la entidad, se presentará con al menos quince días laborales de antelación a la fecha en la que se pretenda utilizar del siguiente modo:



– En el IDJ.
– Por correo postal.
– Por telefax, condicionando su validez al recibo en el IDJ por correo postal, de la solicitud presentada.

– De forma telemática. A tal efecto, los solicitantes deberán disponer de firma electrónica, en los términos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y a partir del 2 octubre de 2016, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las solicitudes que presenten las asociaciones, clubes deportivos o entidades públicas o privadas y su domicilio social se encuentre en las localidades de la provincia de Burgos cuyo censo de población es inferior de 20.000 habitantes, deberán presentarlas con la conformidad/visto bueno de su Ayuntamiento.

3. Desde el IDJ se revisará la solicitud y se comprobará si el material requerido está disponible para las fechas en que se ha solicitado, procediéndose a su préstamo por el siguiente orden de prioridades:

- a) Actividades propias de la Diputación y del IDJ.
- b) Circuitos y pruebas donde la Diputación o el IDJ organice, sea el patrocinador o colaborador principal.
- c) Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos cuando:
 - 1) Para el desarrollo de actividades deportivas solo formulen una petición al año.
 - 2) Para el desarrollo de actividades deportivas formulen más de una petición al año.
 - 3) Para el desarrollo de actividades no deportivas solo formulen una petición al año.
 - 4) Para el desarrollo de actividades no deportivas formulen más de una petición al año.
- d) Asociaciones, clubes deportivos o entidades públicas para el desarrollo de actividades deportivas.
- e) Asociaciones, clubes deportivos o entidades públicas para el desarrollo de actividades no deportivas.
- f) Solicitudes por riguroso orden de presentación.
- g) Tendrán prioridad dentro del anterior orden, los ayuntamientos o entidades que accedan al préstamo por primera vez o la que menos veces haya accedido.
- h) Los Ayuntamientos de la Provincia de más de 20.000 habitantes.

4. Si el IDJ destinatario de la solicitud no dispusiera del material requerido lo comunicará al solicitante.



Artículo 6. – Límites temporales y cuantitativos.

1. El periodo mínimo de préstamo de materiales será de un día. Como norma general, ningún usuario podrá disponer del material durante más de cinco días. No obstante, si hubiese razones excepcionales debidamente justificadas, podrá estimarse una petición de préstamo por un período superior.

2. Las fechas y horarios de recogida y devolución del material, serán señalados por el IDJ.

3. Los gastos del transporte del material son a cargo del prestatario.

4. Es responsabilidad del prestatario las labores de carga y descarga del material.

5. El material se devolverá en perfectas condiciones, tanto de uso como de higiene y ordenado de la misma forma que lo recibió.

6. La Diputación de Burgos y el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos eluden cualquier tipo de responsabilidad derivada de los accidentes producidos por el uso del material prestado.

Artículo 7. – Formalización del préstamo.

1. Una vez notificada la disponibilidad del material solicitado, se entregará al interesado o persona por él autorizada con la presentación del documento original formalizado de cesión de su uso en préstamo y devolución, que incluye el compromiso de devolución íntegra y en el plazo, así como la aceptación explícita y sin reservas del régimen de obligaciones previsto.

2. El usuario podrá examinar el estado de los artículos objeto de préstamo antes de formalizar su recogida y tiene derecho a hacer constar en el «documento de cesión de uso del préstamo y devolución» las observaciones al respecto que estime oportunas, ya que, en caso contrario, serán ellos los responsables de los desperfectos que presente dicho material.

Artículo 8. – Obligaciones de los usuarios.

1. El material prestado se deberá restituir en el IDJ de donde fue retirado, dejándose constancia en los ejemplares de la hoja de cesión de uso de préstamo y devolución.

El IDJ comprobará el estado del material devuelto y si existe o no demora en su restitución.

2. Los prestatarios quedan obligados a hacer en todo tipo de publicidad que se haga de las actividades, la colaboración de la Diputación o lo que establezca la Diputación de acuerdo con lo establecido por la Junta de Gobierno. Su cumplimiento se acreditará de forma fehaciente, al tiempo de realizar la restitución del material prestado.

3. El prestatario se hace responsable del material tomado en préstamo y está obligado a reponerlo en caso de pérdida o deterioro.

4. La falta o deterioro de alguno de los elementos, pieza del material suministrado o parte del mismo que suponga la inutilidad de todo el, estará obligado a reponer las piezas necesarias para recuperar el uso del mismo o reponer todo el conjunto.



Artículo 9. – Suspensión del acceso al servicio.

1. La demora en la devolución del material prestado sobre la fecha límite de la duración del préstamo supondrá la suspensión de la condición de usuario del servicio de préstamo, a razón de veinte días naturales por cada día de restitución de cada artículo prestado.

2. Si se comprueba que el prestatario ha falseado datos reflejados en su solicitud, ha empleado el material prestado en finalidades distintas de aquellas para cuyo apoyo se establece este servicio o ha omitido dejar constancia de la colaboración de la Diputación en la publicidad de las actividades realizadas con dicho material, quedará suspendido en su condición de usuario del mismo durante un año.

3. La no devolución, pérdida o deterioro del material tomado en préstamo por el usuario, le impedirán volver a utilizar los recursos del servicio de préstamo hasta que no reponga el material o abone su valor. Si el usuario alega que el material ha sido sustraído, deberá presentar copia de la correspondiente denuncia y restituirlo.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante el Presidente/Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

En Burgos, a 28 de enero de 2016.

El Secretario General,
Jose Luis M.^a González de Miguel